



RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España. (2014061160)

Habiéndose firmado el día 4 de marzo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura y la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 29 de mayo de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO VACUNO FLECKVIEH-SIMMENTAL DE ESPAÑA

En Mérida, a 4 de marzo de dos mil catorce.

R E U N I D O S

De una parte, D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 169/2011, de 22 de julio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio 2011 (DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011), por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General.

De otra, D. Eduardo Luis Urieta Otin, Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España (en lo sucesivo Asociación), debidamente autorizado por la Junta Directiva.

Ambas partes, en representación de las instituciones a las que pertenecen y en uso de las facultades que por sus cargos tienen conferidas, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para intervenir en el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

1. Que entre los objetivos de la Asociación se encuentran de manera prioritaria velar por la pureza de la raza Flekvieh-Simmental así como la mejora genética de la misma en todo el territorio nacional, con la finalidad de incrementar la productividad y rentabilidad de las explotaciones asociadas. En este sentido, la Asociación, además de sus atribuciones para el mantenimiento y gestión del Libro Genealógico de la raza, tiene encomendada la valoración y calidad genética de los animales en él integrados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación específica de la raza, con la finalidad de beneficiar las ganaderías inscritas en la Asociación.
2. Que de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las razas ganaderas, la Asociación es reconocida para la llevanza del Libro Genealógico de la raza bovina Fleckvieh-Simmental, y cuya reglamentación específica fue aprobada por Resolución de 16 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (BOA n.º 287 de 29 de noviembre de 2012).
3. Que de igual manera y según lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008 fue aprobado el Programa de Mejora de la raza por Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios (BOA n.º 64 de 15 marzo de 2012), y que viene aplicando a las ganaderías extremeñas inscritas en el Libro Genealógico.
4. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tiene atribuidas competencias en materia de selección, reproducción, bienestar y sanidad animal de conformidad con el artículo 3.b del Decreto 209/2011 de 8 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (DOE n.º 152 de 8 de agosto de 2011).



5. Que ambas partes están interesadas en llevar a cabo actuaciones conjuntas tendentes a conseguir una mejora e incremento de la calidad genética de la raza para poder difundir a todos los criadores de ganado vacuno de Extremadura.

A la vista de lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio en virtud de las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

Es objeto del presente Convenio intensificar las actuaciones del Programa de Mejora de la raza Fleckvieh-Simmental relacionadas con las pruebas de testaje de machos, y en su caso la extracción, preparación y almacenamiento de dosis seminales, permitiendo de manera significativa el proceso de mejora genética de la raza y del que podrán ser partícipes todos los criadores de vacuno de Extremadura.

SEGUNDA. Lugar.

Las acciones objeto de este Convenio tendrán lugar en el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, que actuará como Centro de testaje, de reproducción asistida, de preparación de dosis seminales y de banco oficial de germoplasma, de acuerdo con las exigencias que en cada momento exija la legislación vigente así como las directrices del Programa de Mejora de la raza.

TERCERA. Compromisos.

1. La Asociación queda facultada por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para la realización en el CENSYRA de las pruebas de valoración individual de machos futuros sementales, contempladas en el Programa de Mejora.
2. A los machos con valoración positiva que, a juicio de las partes, interese incluirlos en el Banco de Germoplasma del CENSYRA, previa autorización de la Asociación se les podrá extraer semen, siempre que, a tenor de la legislación vigente, las condiciones fisiológicas y sanitarias de los donantes así lo permitan.
3. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través del CENSYRA, prestará la asistencia y el apoyo técnico necesario para una adecuada extracción y preparación de las dosis seminales de cada donante, siendo posteriormente conservadas y almacenadas en el Banco de Germoplasma del Centro.
4. El propietario situará, por los medios que considere oportunos, a los animales, en las instalaciones del CENSYRA en Badajoz. Todos los costes de desplazamiento correrán a cargo del propietario.
5. El propietario de los animales estará obligado a asegurar los mismos durante su traslado y estancia en el CENSYRA, sobre los riesgos de accidentes y enfermedades que tengan como consecuencia la inutilidad o muerte del mismo.



6. La estancia de los animales en el CENSYRA será por el tiempo que sea necesario para la obtención de las dosis seminales que se consideren apropiadas. En principio, este tiempo no superará los cinco meses.
7. Los gastos de alojamiento y manejo de los animales correrán a cargo del CENSYRA, mientras que los gastos de alimentación correrán a cargo de sus propietarios.
8. Si algún macho resultara "no apto" como donante, o su manejo impidiera la realización de la extracción seminal, se notificará por escrito a la Asociación, quien deberá retirar dicho animal del Centro en un plazo acordado. De igual manera, serán retirados los animales una vez concluidas sus pruebas de valoración y resto de funciones por las que se trajo al centro. En ambos casos, los gastos derivados de su retirada serán sufragados por el propietario.

CUARTA. Dosis Seminales.

1. Las dosis seminales extraídas serán codificadas, de acuerdo con la legislación vigente para el uso de la práctica en inseminación artificial, y posteriormente almacenadas en el Banco de Germoplasma del CENSYRA.
2. El 50 % de las dosis obtenidas serán propiedad del Gobierno de Extremadura, que podrá distribuir entre los ganaderos del territorio nacional, de acuerdo a criterios objetivos y suministrar al Programa de Mejora de la raza en aquellos aspectos relacionados con la interconexión de ganaderías participantes.
3. El otro 50 % de las dosis seminales serán del propietario del animal donante, quien podrá disponer de las mismas en cualquier momento previa solicitud al CENSYRA.
4. Semestralmente el CENSYRA enviará comunicado a la Asociación del balance de existencias y distribución de las dosis seminales propiedad de ésta.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

Para alcanzar los objetivos comunes deseados, se crea una Comisión de seguimiento que se construirá en el plazo máximo de un mes desde la firma de este Convenio, formada por:

- El Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Director del Centro de Selección y Reproducción Animal de Badajoz (CENSYRA) o persona en quien delegue.
- Un representante de la Asociación de Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Fleckvieh-Simmental de España que actuará como Secretario, designando de igual modo un representante suplente.

Las suplentes podrán actuar válidamente en sustitución de los miembros titulares con la sola presencia y manifestación de obrar en tal sentido en las reuniones.

La Comisión de seguimiento tendrá funciones de supervisión de este Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como la interpretación y resolución de controversias técnicas que pudieran derivarse.



El funcionamiento de la Comisión de seguimiento se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y al menos una vez al semestre, elevándose por la misma a las partes correspondientes, los informes relativos al seguimiento de la ejecución de este Convenio.

Los gastos de asistencia correrán a cuenta de la entidad designataria.

SEXTA. Duración.

El presente convenio tendrá una validez de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, prorrogable por períodos de un año, por acuerdo previo expreso de ambas partes, con anterioridad a la fecha de finalización de duración del convenio o de cualquiera de las prorrogas, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo, en cuyo caso deberá comunicarlo expresamente con un preaviso de un mes a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMA. Incumplimiento.

El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio facultará a la otra parte para resolver el mismo.

OCTAVA. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo es un convenio administrativo de colaboración y, en consecuencia, las posibles controversias a plantear en su interpretación y ejecución, previo intento frustrado de solución consensuada, se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha inicialmente indicados.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
PA Resolución de 26 de julio
(DOE N.º 147, de 1 de agosto de 2011)

El Presidente de la Asociación Nacional
de Criadores de Ganado Vacuno
Fleckvieh-Simmental de España

D. Ernesto de Miguel Gordillo

D. Eduardo Luis Urieta Otin